



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Sábado 3 de julio

Número 148

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden

Ilmo. Sr.: Examinada la documentación y proposiciones presentadas al concurso celebrado en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, con fecha 18 de mayo último, para adjudicar las obras comprendidas en el «Proyecto de mejora y ampliación de la estación común de Burgos», por su presupuesto de contrata de 35.677.553'60 pesetas y los informes emitidos por el Ingeniero encargado y el Ingeniero Jefe de la 1.^a Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles,

Este Ministerio, en 22 de junio de 1954, ha resuelto adjudicar a la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora, y de Orense a Vigo» la contrata de la ejecución de las obras del «Proyecto de mejora y ampliación de la estación común en Burgos», por el importe de su proposición de treinta millones doscientas treinta mil pesetas (30.230.000) que representa una baja del 15'27 por 100 sobre el presupuesto aprobado, con un plazo de ejecución de treinta (30) meses, a partir de la publicación de la adjudicación, dividido en tres parciales de diez meses cada uno y con estricta sujeción a todas las demás condiciones del concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1954.—
Suárez de Tangil.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles; Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del B. O. del E. n.ºm. 181).

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Relación número 6/54 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación, (a) (c), e (i)

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a), (c) y (1).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos. (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f), y (g).

Aceite de orujo (a), (c) y (ñ).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas im-

portadas de aquella procedencia, (a) y (c).

Acéite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Acéitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos. Procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinería (a) y (c).

Bórras. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas de frutos. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasa de semillas. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinería, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido. De importación y nacional (a) y (c).

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Cereales y derivados

Centeno.

Harina de centeno.

Harina de trigo.

Trigo.

Fibras Textiles y derivados

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordele-
ría de esparto, hilados y trenzados,
así como el de los capachos emplea-
dos para la extracción de aceite) (j).

Frutos y frutas

Aceituna. Excepto la de verdeo,
aderezada y aliñada (o).

Limón (k).

Naranja (k).

Ganado

Burras y burros garañones (m).

Metales y derivados

Chatarra, de acero fundido en
partidas superiores a 200 kilogra-
mos.

Chatarra. De hierro en partidas
superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en parti-
das superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

Pescado fresco: Bacaladilla, Besu-
go de Laredo o Pancho, Lenguado,
Lubina o Rábalo, Merluza, Mero
del Norte o Cherna, Mero del Sur,
Pescadilla, Rape, Rodaballo, Buey
o Cámbaro, Maserá, Centolla, Lan-
gosta, Langostino, Percebe, Ostión,
Ostra, Calamar, Chopito, Gibia,
Vieira o Concha de Peregrino, Vo-
lador, Aluda o Pota y Zamburiña
(ñ).

Pimentón. (h).

Plantones de agrios. En número
superior a diez.

Reservas de consumo de boca,
para agentes de la R. E. N. F. E. (e).

Turba.

Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar
cualquier artículo intervenido con
destino a la Península han de expe-
dirse hasta el lugar de destino en la
misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacio-

dos anteriormente (II), quedando
intervenidos los siguientes:

Arroz L. A. T. (IV).

Azúcar (IV).

Café (IV).

Cámaras y cubiertas. (III)

Camiones* (III).

Carbón. No correspondiente a
partidas que sean depósito para re-
postar los barcos (III).

Carbuo (III).

Carne congelada (se exigirá el
conduce para su circulación interin-
sular).

Huevos (III).

Maíz para gofio (IV).

Patatas consumo (circularán sin
guía, exigiéndose un conduce, tanto
para su circulación insular como in-
terinsular).

Pescado salpreso (III)

Tejidos (III).

Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su
circulación en esta provincia, y en
la forma que se indica, serán los si-
guientes:

1.º Para su salida de las diferen-
tes islas de esta provincia.—Será
necesario el visado previo por la
Delegación Provincial, en la isla de
Tenerife, y por los respectivos De-
legados del Gobierno, en las islas
menores, de las facturas de cabotaje
para su presentación en las oficinas
de Puertos Francos, de los artículos
siguientes:

Almendras, carbón, leña y made-
ra, hortalizas y verduras (excepto
tomates), chatarra de hierro, de plo-
mo, frutas (excepto plátanos), gana-
do y huevos, mantequilla, pescado
fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de
la factura de cabotaje, la guía única
de circulación, expedida siempre
por la Delegación Provincial previa
petición de las Delegaciones Locales
de las islas en su caso, los artículos
siguientes:

Aceites, ácidos grasos, azúcar, ca-
fé, harina, cereales, pan, piensos,
arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los
artículos que dentro de cada isla ne-
cesitan ir amparados por un condu-
ce para su transporte, son los si-
guientes:

Azúcar.

Café.

Harina.

Arroz C. A. T.

Patatas consumo.

Carne congelada (circulará libre-
mente entre las localidades de la
misma Isla, exigiéndose un conduce
sólo para su circulación interin-
sular).

Los productos anteriores podrán
circular, salvo indicación en contra-
rio, con «conduce» o documento
análogo o mediante la justificación
de recolector oficial, según los ca-
sos, desde los puntos de producción
a los de almacenamiento, o desde al-
macenes a consumo, siempre que
unos y otros se encuentren situados
en una misma provincia y su trans-
porte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fin-
cas de un mismo propietario, pero
situadas en distintas provincias se-
necesitará permiso especial del De-
legado Nacional del Servicio Na-
cional del Trigo o Director Técnico
de Recursos, respectivamente, según
la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las
guías de circulación que amparen
este producto, es necesario que va-
yan acompañadas de las notas de
los pesos de la cantidad transporta-
da, detallados por unidad de enva-
se, que forzosamente irán numera-
dos y reseñados.

(b) La guía única de circulación
será exigida en todos los casos, in-
cluso para las expediciones desde
origen de cupos a Intendencia y de-
más Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimien-
tos militares (transportes militares
por cuenta del Estado) no necesita-
rán la expresada guía, siendo sufi-
ciente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única
tanto para su circulación provincial
como interprovincial.

(d) En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industrias y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan al detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes, amparados con el correspondiente resguardo expedido por el fabricante.

(h) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Para los aceites procedentes

de cachalote, ballena, merluza y sardina e hígado de bacalao, no se exigirá el requisito de la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los Almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(j) Circulará sin guía, pero para su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(l) Para los aceites de producción nacional procedentes de avellana, almendras dulces y nueces no se precisará la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que las remesas se efectúen por los Almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(m) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo, pasa por Porriño, La Cañiza, Celanova, Ginzo de Limia,

Verín, La Gudiña, Puebla de Sanabria, Zamora, Bermillo de Sayago y Fermoselle, precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acompañadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra u Orense.

También precisan el ir acompañadas por el citado «conduce» aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada Zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá la guía única de circulación para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Tuy o Tuy Porriño.

La RENFE exigirá, asimismo, en las facturaciones de pescado fresco que se efectúen por ferrocarril, la presentación por el remitente del carnet profesional, expedido por el Sindicato Nacional de la Pesca.

(ñ) No se precisará el requisito de la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los Almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(o) Sólo podrá circular dentro de la provincia, salvo autorización expresa de la Comisaría de Recursos dentro de su Zona, o de la Comisaría General entre provincias de distinta Zona.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indica dos para cada caso, quedando exenta la RENE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de 8 de mayo de 1954, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 20 de junio de 1954.—
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No se necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada Isla.

CICULAR NUMERO 2.541

Durante el mes de julio próximo, los precios máximos a que se podrán vender al público los distintos artículos que se relacionan a continuación, incluidos toda clase de gastos, arbitrios o impuestos, serán los siguientes:

Aceite corriente, 12,70 pesetas litro al público.

Aceite fino, 13,50.

Azúcar blanquillo, 11,00 kilo.

Azúcar pile, 11,20.

Pan de flama o miga blanda

Piezas de 1.000 gramos, en Burgos-Capital, 4,90 pesetas, resto de la provincia, 4,80 pesetas.

Idem de 500, 2,55 y 2,50.

Pan candéal o de miga dura

Piezas de 1.000 gramos 5,25 y 5,15.

Idem de 500, 2,75 y 2,70.

Pan especial

El pan especial en sus distintas clases y modalidades gozará de libertad de precio.

Los establecimientos donde se expenda pan colocarán en lugares muy visibles carteles visados por esta Delegación provincial.

En las localidades de la provincia los precios anteriormente reseñados para el azúcar podrán ser incrementados con el importe estricto de los gastos de transporte desde fábrica o almacén proveedor hasta la localidad de consumo, y en cuanto a los del aceite serán objeto de la oportuna publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia con detalle de los que corresponden a cada Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 28 de junio de 1954.—
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Tesorería de Hacienda

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, de las clases A y D (Contribución de Usos y Consumos de Lujo), B y C semestrales (Contribución Industrial), y B trimestrales (Taxis), la obligación en que se encuentran de proveerse en la Oficina recaudatoria de esta Zona a que pertenezca el pueblo donde están matriculados, de la patente correspondiente al segundo semestre y tercer trimestre, respectivamente del año 1954, dentro del periodo voluntario de cobranza, que dará principio el día 1.º de julio próximo y

terminará el día 15 de dicho mes, debiendo advertirles, que de no verificarlo dentro de dicho plazo, quedarán incurso en el recargo del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si lo realizan dentro de los diez días del referido mes de julio.

Burgos, a 28 de junio de 1954.—
El Tesorero de Hacienda, J. Francisco de la Bodega Gil.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado número uno de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 139 del año actual, contra Philippe de Roussac, súbdito francés, por lesiones por atropello de automóvil al niño Agapito Gómez Martínez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 24 de junio de 1954. El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Philippe de Boussac de 22 años, hijo de Ernesto y de Garres, natural de Toulouse y vecino de idem, siendo parte el Ministerio Fiscal y no habiendo comparecido las partes a pesar de estar citados en legal forma.

Parte dispositiva: Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Philippe de Boussac de la falta de lesiones que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. El Juez, Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad, estando celebrando au-

diencia pública de que yo, el Secretario, doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación al denunciado Philippe Boussac, súbdito francés, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez Municipal en Burgos a 24 de junio de 1954.—P. H., V. Azofra.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal número 1 de esta ciudad, D. Manuel Mateos Santamaría, en providencia dictada en el día de hoy, en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, contra Ramón Romero Gabarre, por lesiones causadas al gitano Antonio Vargas Giménez, el día 17 de abril último, cuando se hallaban acampados en Alfar Cadenillas, término municipal de esta ciudad, con un puñal, ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones, el día 14 del próximo julio y hora de las diez y treinta de su mañana, citándose a las partes lesionadas, a Antonio Vargas Giménez, para que comparezcan dicho día y hora, en la Sala Audiencia de este Juzgado, viniendo con los medios de prueba de que intenta valerse, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al denunciado, Ramón Romero Gabarre, hoy en ignorado paradero, expido la presente, en Burgos, a 25 de junio de 1954.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

Cédula de notificación

En el juicio de faltas por hurto en este Juzgado con el número 183 del corriente año, contra Rufino Hernando Balbás, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 24 de junio de 1954.—El

Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal número 2, de la misma y su Distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por Angel García Leiva, contra Rufino Hernando Balbás de 19 años, soltero, jornalero y de esta vecindad, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Rufino Hernando Balbás, a la pena de ocho días de arresto menor por cada una de las cinco faltas de hurto que se le imputan y al pago de la mitad de las costas causadas, absolviéndosele de la falta de ocultación de nombre que así mismo se le imputa y declarando de oficio el resto de las costas causadas. Servirán de abono al condenado los días que ha estado privado de libertad por estos hechos. Firme que sea la presente dedúzcase testimonio de la misma para su remisión a la Superioridad en cumplimiento de lo que tiene ordenado. Así por esta mi sentencia definitiva juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de sentencia al condenado Rufino Hernando, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 25 de junio de 1954.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Circular

Próxima la expedición de nuevos Certificados Profesionales de las clases A, B, C y D, como consecuencia de la renovación establecida por la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de 21 de mayo de 1953, o de la concesión de nuevos Certificados solicitados al amparo de lo preve-

nido en dicha Orden, se considera conveniente establecer el carácter gratuito, salvo el simple reintegro de los gastos de material, de la expedición de dichos documentos, así como también de los Certificados de la clase E, para almacenistas de madera, que en el futuro puedan concederse.

En su virtud, este servicio dispone:

Primero.—A partir de la fecha de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado» será gratuita la expedición de toda clase de Certificados Profesionales, tanto por renovación de los anteriores o expedición de los nuevos, que autoriza la Orden ministerial conjunta de 21 de mayo de 1953, como en los casos de concesión de Certificados de clase «E» para almacenistas de madera.

Segundo.—En concepto de reintegro de gastos de material, el Servicio percibirá únicamente seis pesetas por cada Certificado expedido o renovado.

Madrid, 24 junio de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bemejo.

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que, para garantía de los usuarios, todo aparato volumétrico, de vidrio (matraces, probetas, pipetas y buretas) de precisión, tanto si es de fabricación nacional como de importación, deberá llevar inscritas las iniciales C. P. P. M., la fecha de aprobación del modelo o tipo y el número de fabricación, e ir acompañado de un documento con el número correspondiente de la pieza, expedido por la Delegación de Industria, en el que se acredite que el aparato ha sido verificado y reúne las condiciones reglamentarias, y, por último, de acuerdo con la Orden de la Presidencia de 12 de noviembre del año 1946 (B. O. de 20 de noviembre) y Orden del Ministerio de In-

dustria de 23 de enero de 1947 (B. O. de 17 de febrero), se considerará como ilegal el comercio de aparatos volumétricos de precisión que no cumplan dichos requisitos.

Queda prohibida, de acuerdo con la Orden citada de 23 de enero de 1947, la venta de material acompañado de folletos (que no sean los oficiales), garantizando la precisión o grado de error, así como el empleo de denominaciones o marcas que hagan referencia a las palabras; precisión, error u otras análogas, que puedan inducir a equívoco, para el material que no haya sido aprobado por la C. P. P. M. y verificado por la Delegación de Industria, a menos que en los boletines o certificados particulares, referentes a material no considerado oficialmente como de precisión, se exprese en sitio visible y con tipo de imprenta superior al mayor que contenga el impreso, la frase «ESTE MATERIAL NO ESTA CALIFICADO COMO DE PRECISION».

Transcurrido el plazo de tres meses a partir de esta publicación, se procederá a intervenir los aparatos volumétricos existentes en los comercios y establecimientos de venta de los mismos, caso de que no se hayan cumplido los requisitos que quedan citados.

Burgos, 25 de junio de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

Don G. Adriano García-Lomas y García-Lomas, Ingeniero Jefe interino del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero,

Hago saber: Que a las once horas y cuarenta minutos del día 22 de abril de 1954, se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por don Jesús Corte Coto, vecino de Belorado (Burgos), en solicitud de permiso de investigación de sesenta y cuatro pertenencias de mineral de hierro denominado «Covadonga», situado en el paraje inmediaciones de Fresneda, del término de Fresneda de la Sierra, perteneciente al Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra, de la provincia de Burgos, a cuyo expediente le ha correspondido el número 3.611 de dicha provincia.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de mampostería de las dimensiones reglamentarias, situado 300 metros al Norte del ángulo Nordeste de la Iglesia de Fresneda de la Sierra. Desde este punto de partida se medirán 200 metros al Oeste y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 400 metros al Norte y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán

1.200 metros al Este y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 800 metros al Sur y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 400 metros al Oeste y se colocará la quinta estaca; desde ésta se medirán 400 metros al Norte y se colocará la sexta estaca, y desde ésta se medirán 600 metros al Oeste, con los que se llegará al punto de partida, quedando un perímetro cerrado de 64 pertenencias.

La orientación está referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que, con fecha de hoy, esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra, en el de esta Jefatura y anuncio que se envía a los BB. OO. del Estado y de la provincia de Burgos, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 25 de junio de 1954.—

El Ingeniero Jefe interino, G. Adriano García-Lomas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles a los que ha rehabilitado su antigua matrícula esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de abril del año 1954

Fecha de la inscripción	Matrícula	Marca	Tipo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	Domicilio	Servicio
22-5	M-13420	Overland	Furgoneta	Unión Resinera Española	Aranda de Duero	Particular
7-12	BI 5338	Peugeot	Turismo	Daniel Andino García	Medina de Pomar	Idem

Burgos, 11 de mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de mayo de 1954

Número de matrícula	Marca	Tipo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
BU 4517	Austín	Furgoneta	Delegación Provincial del Frente de Juventudes	Burgos
» 4518	Lube	Motocicleta	Esteban Albillos Revilla	Idem
» 4519	Avello	Idem	Dimas Sevilla Sevilla	Idem
» 4520	B. H. C.	Camión	Eutimio de las Heras de la Cal	Idem
» 4521	Peugeot	Turismo	Cayetana Sanz Cacho	Idem
» 4522	S. E. A. T.	Idem	Alejandro Riruejo Ridruejo	Idem
» 4523	Ford	Camión	Isidro Alegre Cejudo	Pineda de la Sierra
» 4524	Renault	Idem	Raimundo Simón Olmos	Aranda de Duero
» 4525	Idem	Idem	Raimundo Simón Olmos	Idem
» 4526	Vespa	Motocicleta	Félix Fernández Resa	Bugos
» 4527	Idem	Idem	Manuel Pérez Sánchez	Aranda de Duero
» 4528	Iso	Triciclo	Manuel Lama Rodríguez	Miranda de Ebro
» 4529	Opel	Turismo	Rodolfo F. Rickert	Burgos
» 4530	Etudebaker	Camión	Jorge Navarro Navarro	Cubillo del Campo
» 4531	Renault	Turismo	Francisco Fernández Aguillar	Burgos
» 4532	Montesa	Motocicleta	Fulgencio Esteban Alonso	Villusto
» 4533	Lube	Idem	Luciano Navazo Díez	Barbadillo de Herreros
» 4534	Idem	Idem	Agustín del Pozo Fernández	Cornejo
» 4535	Ossa	Idem	Antonio Castro Vidal	Burgos
» 4536	Vespa	Idem	Gervasio Peña Pastor	Idem

Burgos, 21 de junio de 1954.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Alcaldía de Aranda de Duero

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el número 2 del artículo 773 de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, cuya exposición será de quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aranda de Duero, 26 de junio de 1954.—El Alcalde, P. Blanco.

Alcaldía de Tejada

Habiendo sido formado por este Ayuntamiento el padrón de plagas del campo, correspondiente al año actual, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por

término de ocho días, a contar de esta fecha, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren oportunas dentro del plazo fijado.

Tejada, 26 de junio de 1954.—El Alcalde, Iglesias Alonso.

Ayuntamiento de Vadocondes

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local y de la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más

podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

En cumplimiento de los mismos preceptos y durante igual plazo se encuentra también de manifiesto en Secretaría el expediente de la cuenta del presupuesto extraordinario número 1 del ejercicio de 1949, el cual puede igualmente ser examinado y formular reclamaciones contra el mismo si se estimasen oportunas.

Vadocondes, 24 de junio de 1954.—El Alcalde, Severino Leal.

Alcaldía de Villasandino

A los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, el pliego de condiciones que ha de regir para la venta en subasta pública de 249

chopos de la propiedad de este Ayuntamiento.

Villasandino, 26 junio de 1954.
=El Alcalde, Isidro Dueñas.

Junta vecinal de Quecedo de Valdivielso

Formado que ha sido el [presupuesto ordinario de esta Junta vecinal, para el ejercicio de 1954, se halla expuesto al público por espacio de quince días, para que los contribuyentes de esta localidad puedan examinarle libremente durante el tiempo de exposición al público y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado que fuere este plazo no se admitirá ninguna.

Quecedo de Valdivielso, 26 de junio de 1954.—El Presidente, Julián Sedano.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de las Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, y en relación con el artículo 773, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1953, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales o jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vilviestre del Pinar, 24 de junio de 1954.—El Alcalde, Víctor Parra Herrera.

REGALOS PARA NIÑOS

- 1.º Bicicleta para niño, marca ORBEA.
- 2.º Bicicleta para niño, marca ORBEA.
- 3.º Ferrocarril eléctrico (juguete).
- 4.º Proyector cinematográfico (infantil).
- 5.º Cocina eléctrica (infantil).
- 6.º Una muñeca CAYETANA.
- 7.º Una muñeca CAYETANA.
- 8.º Una muñeca CAYETANA.
- 9.º Una muñeca CAYETANA.
10. Juego de patines.
11. Equipo de fútbol (par de botas, jersey, pantalón y medias).
12. Balón de fútbol de reglamento.
13. Balón de fútbol de reglamento.
14. Automóvil de cuerda y pila eléctrica.
15. Magnífico lote de libros.
16. Magnífico lote de libros.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

El Consejo de Gobierno de esta Institución, con motivo de la inauguración de sus Oficinas Centrales y deseando corresponder a la colaboración que le prestan los burgaleses, ha acordado conceder, mediante sorteo, unos magníficos regalos, que sean, a la vez, aliciente para la práctica del ahorro, y a los que podrán optar todos aquellos que abran libreta o verifiquen operaciones en las que ya posean, desde el primero de febrero de 1954, en cualquiera de sus Oficinas, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en las mismas.

Oficinas en Burgos . . . (CALLE DE MIRANDA, núm. 5 (Frente a la Estación de Autobuses)
ESPOLON, 32 (Junio a la Diputación: (Entrada por el Hondillo).
MERCADO DE GANADOS DE SAN AMARO.

Agencias en la provincia:

Castrojeriz.	Pampliega.	Santa María del Campo.
Cerezo de Río Tirón.	Pradoluengo.	Santibáñez Zanzaguda.
Estépar.	Pozo de la Sal.	Sotresgudo.
Gumiel del Mercado.	Quecedo de Valdivielso.	Villanueva de Argaño.
Oña.	Quintanar de la Sierra.	Villasana de Mena.

REGALOS PARA ADULTOS

- 1.º Un ciclomotor G. A. C. MOBYLETTE.
- 2.º Una cocina eléctrica S. U. KALD, con dos placas y horno.
- 3.º Aparato receptor PHILIPS, cinco válvulas, caja de madera, modelo BE 451 A (en).
- 4.º Máquina coser ALFA, modelo 504, mueble de tres gavetas y ala de extensión.
- 5.º Máquina coser ALFA, modelo 504, mueble de tres gavetas y ala de extensión.
- 6.º Una vajilla completa, de loza, para doce servicios, con un total de 56 piezas.
- 7.º Una bicicleta para señora, marca G. A. C.
- 8.º Una bicicleta para caballero, marca G. A. C.
- 9.º Una batería de cocina completa, de aluminio puro, extrafuerte, sin bordes, con un total de 23 piezas.
- 10.º Una maquinilla eléctrica de afeitarse, marca REMINGTON.